

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, trece de septiembre de dos mil veintidós

76001 4003 021 2021 00139 00

CONSIDERACIONES PREVIAS

1. Agréguese a los Autos la devolución del despacho comisorio sin auxiliar proveniente del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, dado que la parte demandante, ni su apoderado comparecieron a la diligencia programada el 25 de junio de 2021.
2. Póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta emitida por el Banco Av Villas, donde informa que “...El embargo está aplicado (...) demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad...”.
3. Agotada la etapa procesal pertinente, se cita a las partes y a sus apoderados judiciales a la hora de las 9 : 30 a.m. del día 27 del mes de octubre de 2022, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 392 y 270 C.G.P.

Prevéngase a las partes y apoderados sobre su deber de concurrir personalmente a la audiencia, las partes a rendir interrogatorio de parte, audiencia de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Adviértase que, la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso y tendrá las consecuencias patrimoniales previstas en el inciso 5º del numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

Ahora, conforme lo preceptuado en el artículo 392 C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

Pruebas solicitadas por la parte demandante

- Documentales

Téngase como prueba los documentos anexos a la demanda de la referencia y el recorrer el traslado de las excepciones y tacha de falsedad.

- Contrato de arrendamiento de vivienda urbana #01
- Facturas de gases de occidente #202271407
- Facturas de servicios públicos EMCALI #240252072

Pruebas solicitadas por la parte demandada JUAN CARLOS GIRALDO MARTÍNEZ

- Documentales

Téngase como prueba el documento de respuesta visible en el archivo virtual 018 y el recorrer de la tacha de falsedad (archivo virtual 078).

- Guía de Servientrega No.9112963240
- Documento fechado 13 de junio de 2019, pago de \$1.000.000 (periodo del 03/07/19 al 03/08/2019 y 03/08/19 al 03/09/19).
- Documento fechado junio de 2019, pago de \$300.000 abono al periodo 03/09/19 al 03/10/19 con enmendadura.
- Documento No.04 del 27 de septiembre de 2019 por el mes de octubre 3 a nov 2019.
- Documento fechado el 7 de enero de 2019 por la suma de \$520.000 correspondiente al periodo del 03 de enero al 03 de febrero del 2020.
- Recibo de caja menor de fecha 25 octubre de 2019 por la suma de \$520.000 con enmendadura.

- Recibo de caja menor de fecha 12 de noviembre de 2019 por la suma de \$320.000 por el periodo del 03/12/19 al 03/01/19.
- Recibo de caja menor por valor de \$519.000 con enmendadura.
- Documento No.05 del 05 de mayo de 2020 por valor de \$200.000 por el periodo del 15 de abril al 15 de mayo de 2020 con enmendadura.
- Documento No.01 del 05 de mayo de 2020 por valor de \$56.000 como abono al servicio recibo de abril 2015 con enmendadura.

Pruebas de Oficio

- Documentales

Se requiere al demandado Juan Carlos Giraldo Martínez para que aporte los documentos que denomina preaviso, debidamente cotejados con la guía de Servientrega No. 9112963240.

Así mismo, deberá aportar el preaviso que menciona entregó a través de la guía de PRONTO No. 286207200906, la cual no anexó en su contestación.

- Pericial

Con el fin de resolver lo concerniente a la tacha de falsedad de los documentos aportados por el demandado, SE ORDENA EL COTEJO PERICIAL de los mismos, a efectos de dilucidar lo concerniente a las posibles enmendaduras de los mismos y falencias que presenten.

Para el efecto se designa al perito grafólogo ÁLVARO JARAMILLO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No.12993216 y quien presta sus servicios para el Instituto Nacional de Medicina Legal desde hace 28 años, dedicando 15 de ellos a la grafología.

Líbrese el telegrama correspondiente al perito, informándole sobre su designación.

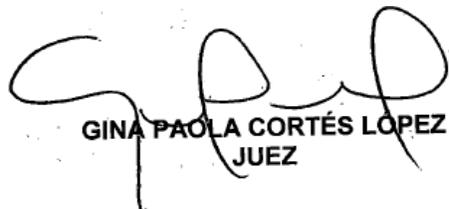
El perito tendrá a disposición los documentos que como suyos aportó el extremo pasivo y se relacionan a continuación, y podrá efectuar las diligencias que estime necesarias, para lo cual constará con la colaboración del demandado.

- Recibo de caja menor de fecha 25 octubre de 2019 por la suma de \$520.000.
- Recibo de caja menor por valor de \$519.000.
- Documento No.05 del 05 de mayo de 2020 por valor de \$200.000 por el periodo del 15 de abril al 15 de mayo de 2020.
- Documento No.01 del 05 de mayo de 2020 por valor de \$56.000 como abono al servicio recibo de abril 2015.

Resáltese que el demandado deberá aportar los documentos originales al Despacho a la mayor brevedad posible, para que el perito designado efectúe su labor.

Requírase al perito para que informe al Juzgado una vez acepte el encargo el valor del dictamen a realizar, valor que la parte demandante, quien solicitó la tacha, deberá asumir.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

PR

<p>NOTIFICACIÓN:</p> <p>En estado N° 158 de Hoy, notifiqué el auto anterior.</p> <p>Santiago de Cali, 14-Sep-2022</p> <p>La Secretaria,</p> <p>_____</p>
